

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

EXPEDIENTE N° 1312-C-00

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
O R D E N A N Z A N° 0993

VISTO:

La necesidad de efectuar una campaña integral que permita concientizar a la población y particularmente a los conductores de vehículos de todo tipo, sobre la importancia del cumplimiento de las distintas normas de tránsito, como así también sobre algunas conductas y actitudes de jóvenes y adultos, que en su mayoría influenciados por el consumo de alcohol, en determinados momento transgreden a éstas, creando situaciones riesgosa para ellos y sus semejantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Sub Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, ha resuelto facultar a las Municipalidades y Comunas a efectuar controles de alcoholemias en el ejido urbano de dichas jurisdicciones, según Expediente N° 00701-0036521-5.-

Que si bien la complejidad de la problemática, requiere del trabajo y esfuerzo conjunto de los sectores involucrados, se debe comenzar en algún punto concreto a generar acciones complementarias que se sumen a lo ya existente, acompañando lo que pueda ejecutarse en escuelas, instituciones, Dirección de Tránsito Municipal, etc., como eje de una educación vial efectiva, entendiendo que la implementación de los controles de alcoholemia en toda la jurisdicción municipal de Firmat puede ser una herramienta eficaz para revertir la situación.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear los mecanismos necesarios para la implementación de los controles de alcoholemia en la jurisdicción urbana y/o suburbana de la ciudad de Firmat, como parte de la campaña de ordenamiento vehicular, designando a los responsables de éstos, como así al profesional médico, de ser necesario, pudiendo solicitar también el auxilio de la autoridad policial.-

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

EXPEDIENTE N° 1312-C-00

ARTÍCULO 2°: Dispónese que todo conductor de vehículos, queda obligado a someterse a las pruebas que se establezcan, para la detección de presuntas intoxicaciones por el consumo de bebidas alcohólicas, cuando se encuadre en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 4° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Las pruebas de detección alcohólicas o alcoholemia, referidas en el artículo anterior, serán realizadas mediante aparatos específicos denominados alcoholímetros, que determinan la cantidad de alcohol en el aire expirado, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro elemento y/o método adecuado para el cumplimiento de la finalidad de la presente Ordenanza y que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar en la reglamentación pertinente. Estas medidas serán realizadas por los agentes y/o profesionales autorizados, dentro del programa preventivo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4°: Podrán ser requeridos para estas pruebas de detección alcohólica quienes a continuación se detallan:

- a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directamente en accidente de tránsito:
- b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra algunas de las siguientes circunstancias:
 - 1. Quienes conduzcan vehículos con síntomas evidentes o manifestaciones y/o hechos que permitan presumir razonablemente, que lo hace bajo la influencia de la ingestión de bebidas alcohólicas.-
 - 2. Los conductores que sean denunciados de cometer algunas de las infracciones contempladas en el Código de Tránsito Municipal en vigencia o leyes nacionales o provinciales.-
 - 3. Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por las autoridades municipales.-

ARTÍCULO 5°: Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a **500 miligramos por litro de sangre**. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a **200 miligramos por litro de sangre**. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. Tal cual lo expresa el artículo 17º de la Ley Nacional Nº 24.788.-

ARTÍCULO 6º: El agente pondrá en conocimiento del presunto infractor sobre el derecho que le asiste a controlar o comprobar por sí o por cualquier otra persona acompañante o testigo, los valores de medición, para lo cual debe mediar entre la primera y segunda prueba un tiempo mínimo de 10 minutos.-

EXPEDIENTE Nº 1312-C-00

ARTÍCULO 7º: Si los resultados de la pruebas fueran positivos o el conductor se negara a la realización de las pruebas de detección alcohólica, el agente o autoridad actuante procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, salvo que otra persona debidamente habilitada se haga cargo del mismo.-

ARTÍCULO 8º: La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto, tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o se pueda sustituir al conductor por otro debidamente habilitado al efecto, salvo que hubiese participado autoridad judicial y/o policial y se hubiera ordenado su depósito o intervención, acatándose en tal caso, lo dispuesto por dicha autoridad.-

ARTÍCULO 9º: Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán a cuenta del conductor o de quién responda legalmente por el mismo, además de las sanciones aplicables conforme lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales Nº 261 y Nº 568.-

ARTÍCULO 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar las providencias necesarias para que la presente Ordenanza cuente con la difusión necesaria. A tal efecto realizará el envío de copias a las Escuelas, Compañías de Seguros, Centro de Camioneros, a las empresas y/o propietarios de taxis y remises, estaciones de servicios y toda otra institución y/o persona que a su criterio deba contar con la información, siendo el presente artículo de carácter enunciativo.-

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL.-